UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
IQUIQUE – CHILE
R E C T O R I A

MAT.: REGULARIZA APROBACIÓN DE CONVENIO ESPECÍFICO, SUSCRITO CON LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID, ESPAÑA. /

IQUIQUE, 24 de julio de 2018.-

DECRETO EXENTO Nº 1371.-

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

a.- Lo dispuesto en la Ley Nº 18.368, del 30 de noviembre de 1984 y el D.F.L. Nº 1 del 28 de mayo de 1985, el Decreto Nº 580 del 28.12.2015, todos del Ministerio de Educación Pública, el Decreto Nº 34 de 27.01.2016, el Decreto Exento N° 0534 de 11.04.2016.-

b.- El Memorando N° 72511 de la Dirección General de Relaciones Internacionales de fecha 23.07.2018, que solicita la emisión del presente instrumento.

DECRETO:

1.- Regularízase la aprobación del Convenio Específico, suscrito con **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID, ESPAÑA,** para el intercambio de estudiantes de Grado de Enfermería, de acuerdo a los términos contenidos en el documento adjunto, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO ESPECÍFICO
entre
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT DE IQUIQUE, CHILE
y
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID, ESPAÑA
para
EL INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES DE GRADO DE ENFERMERÍA

El presente acuerdo se subscribe al amparo del Convenio Marco de Cooperación Internacional firmado entre la Universidad Autónoma de Madrid (España) y Universidad Arturo Prat de Iquique, Chile, el 15 de octubre de 2009 y renovado en última instancia el 8 de junio de 2015.

En reconocimiento de la importancia de la colaboración en programas de educación superior y en el deseo de promover la investigación en el ámbito académico y contribuir a la educación internacional, la Universidad Autónoma de Madrid, entidad de Derecho Público del Reino de España, (en adelante la UAM), con domicilio en la calle Einstein Nº 1, Ciudad Universitaria de Cantoblanco, 28049 de Madrid, España), representada por su Vicerrectora de Relaciones Internacionales, Dña. Amaya Mendikoetxea Pelayo actuando en virtud de la delegación de competencias otorgada por Resolución Rectoral de 10 de abril de 2015, (B.O.C.M. de 17 de abril); y Universidad Arturo Prat de Iquique (Chile), (en adelante UNAP), con domicilio en Avda. Arturo Prat 2120, Iquique (Chile) representada por su Directora de Relaciones Internacionales Dª Marcela Quintana Lara actuando en virtud de la delegación de competencias otorgada por Decreto Nº 52 de 10 de marzo de 2016;, celebran el presente acuerdo sujeto a las cláusulas siguientes:

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT SECRETARIA GENERAL IQUIQUE - CHILE

PRIMERA: OBJETO

El presente acuerdo tiene por objeto establecer un programa de intercambio de estudiantes de grado de enfermería, con el propósito de proporcionar a los participantes en el mismo la oportunidad de internacionalizar su currículum.

SEGUNDA: CONDICIONES DEL INTERCAMBIO

2.1. Un máximo de dos (2) estudiantes semestrales del Grado de Enfermería de la Facultades de Medicina de la UAM y de la UNAP podrá matricularse en la universidad contraparte. La unidad de cálculo se establece por semestres, de manera que un (1) estudiante anual equivaldrá a dos (2) estudiantes semestrales. El número de estudiantes de intercambio calculado en términos semestrales se equilibrará a lo largo de la vida se este acuerdo.

2.2. Ni las universidades ni los estudiantes de intercambio participantes en el programa abonarán tasas de matrícula a la institución de acogida.

2.3. Los estudiantes de intercambio abonarán las tasas requeridas en su universidad de origen, siendo responsables de todos sus gastos personales, incluido alojamiento, transporte, manutención, seguro médico y material bibliográfico.

2.4. Los estudiantes de intercambio deberán estar provistos de la correspondiente póliza de seguro sanitario con validez en el país de destino y vigencia durante todo su período de estudios.

2.5. La universidad de origen será responsable de la selección y comprobación de los expedientes de los estudiantes participantes en el programa de intercambio. En general, la universidad de origen comunicará a la universidad de destino los estudiantes propuestos con seis meses de antelación.

2.6. Los estudiantes de intercambio se matricularán en su universidad de origen como estudiantes regulares candidatos a la obtención de título por la misma, y no obtendrán título alguno de grado por parte de la universidad receptora.

2.7. Los estudiantes de intercambio podrán estudiar en la sección departamental de Enfermería de la universidad receptora siempre que reúnan los requisitos y cumplan los requerimientos académicos exigidos, incluidas las exigencias lingüísticas de acceso.

2.8. Todos los estudiantes de intercambio deberán obtener la aprobación previa del plan de estudios por parte de la universidad de destino. La aprobación se resolverá generalmente, por adelantado, durante el proceso de solicitud.

2.9. El certificado de notas y el expediente académico serán proporcionados a la universidad de origen, tan pronto como sea posible, una vez se haya completado el periodo de estudios como estudiante de intercambio.

2.10. Los estudiantes matriculados como estudiantes de intercambio estarán sujetos a todas las normas y regulaciones de la universidad receptora, así como a la legislación vigente en el país en el que se encuentra ubicada la universidad de destino.

2.11. La universidad receptora facilitará ayuda para la localización de alojamiento, pero no será obligatorio para las universidades objeto del convenio proporcionar dicho alojamiento, por tanto, los estudiantes no podrán esperar que la provisión del mismo esté garantizada.

2.12. Los estudiantes de intercambio serán responsables de la obtención del visado y de cualquier otro documento necesario para asegurar su participación en el programa de intercambio durante el periodo de estudios.

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
SECRETARIA GENERAL
V°B°
IQUIQUE - CHILE

2.13. La universidad receptora proporcionará asesoramiento académico, asistencia para la realización de la matrícula e información sobre los cursos, así como acceso a la biblioteca y a las instalaciones de la universidad, en idénticas condiciones al resto de los estudiantes regulares.

TERCERA: GASTOS DERIVADOS DEL CONVENIO

3.1. El presente convenio no supone ninguna obligación financiera para ninguna de las partes firmantes. En la implementación del presente acuerdo, tal y como se recoge en los apartados 2 y 3 de la Cláusula Segunda , todos los gastos relativos a la movilidad de los estudiantes así como el abono de las tasas de matrícula en la universidad de origen, correrán a cargo de cada estudiante participante en el programa objeto de este acuerdo.

CUARTA: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

4.1. Se constituirá una Comisión de Seguimiento integrada por representantes de cada una de las partes firmantes del Convenio. Las funciones de la Comisión serán las siguientes:

- Puesta en marcha, control, y seguimiento del programa objeto del presente Convenio.
- Aclarar y resolver cuantas dudas puedan plantearse en la interpretación y ejecución del presente Convenio.

4.2. La Comisión podrá, en cualquier momento, proponer modificaciones de los términos y condiciones del presente Convenio.

4.3. Formarán parte de la Comisión de Seguimiento, por parte de la Universidad Autónoma de Madrid, el/la Vicerrector/a de Relaciones Internacionales o persona en quien delegue; y el/la Director/a del Servicio de Relaciones Internacionales y Movilidad o persona en quien delegue.

Por parte de la Universidad Arturo Prat de Iquique, formarán parte de la Comisión, la Directora de Relaciones Internacionales Dª Marcela Quintana Lara o persona en quien delegue y el/la Encargado/a del Área de Cooperación Internacional o persona en quien delegue.

QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia surgida de la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y ejecución del presente convenio, deberá solventarse de común acuerdo y mediante consulta o negociación entre ambas partes, a través de la Comisión de Seguimiento o de cualquier otro mecanismo acordado por ambas partes.

Si no fuera posible alcanzar una solución por esta vía, las partes se comprometen a someterse a un arbitraje internacional que será determinado de común acuerdo entre las partes.

SEXTA: VIGENCIA, TERMINACIÓN Y RENOVACIÓN

6.1. El presente convenio se firma por duplicado en español. Entrará en vigor tras la firma de los representantes de ambas instituciones y permanecerá vigente durante un período de cuatro (4) años académicos, a partir del curso 2018/2019, desde la fecha de la última firma.

6.2. En cualquier momento antes de su finalización, el presente convenio podrá ser renovado por un periodo de hasta cuatro (4) años adicionales, por acuerdo expreso escrito entre las Partes.

6.3. Los términos del presente convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo y por escrito.

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
SECRETARIA GENERAL
V°B°
IQUIQUE - CHILE

6.4. Este acuerdo podrá ser resuelto unilateralmente por cualquiera de las partes previa comunicación por escrito con seis (6) meses de antelación. Dicha terminación, no afectará a los estudiantes de intercambio matriculados en ese momento en la universidad de destino, que podrán completar sus estudios en la universidad receptora, al amparo del programa de intercambio.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento en todas sus páginas, en el lugar y fecha indicados.

Universidad Autónoma de Madrid,	**Universidad Arturo Prat de Iquique**
Prof. Amaya Mendikoetxea Pelayo Vicerrectora de Relaciones Internacionales	Sr. Gustavo Soto Bringas Rector
Lugar: Madrid, España	Lugar: Iquique, Chile
Fecha: 21 de febrero de 2017	Fecha: 1 de marzo de 2017

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

TERESA IBARRA MENDOZA
Rector (S)

EDMUNDO CORTÉS SAAVEDRA
Secretario General

CURSADO
CONTRALORIA INTERNA
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
30 JUL 2018

DISTRIBUCIÓN:
Según envío vía email a base de datos decretos-2018.-
GSB/TIM/rcc

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
SECRETARÍA GENERAL
"B°"
IQUIQUE - CHILE

Universidad
ARTURO PRAT
del Estado de Chile

MEMO Nro. 72511 / 2018

RECIBIDO SECRETARÍA GENERAL
Fecha : 23 JUL 2018
Nº Reg.: 786

MEMORANDUM

A : **SR. EDMUNDO CORTES SAAVEDRA**
Secretario General / Secretaría General / Sede Iquique

DE : **SRA(ITA). MARCELA QUINTANA LARA**
Docente Directivo Superior / Dirección General De Relaciones Internacionales / Sede Iquique

REF : SOLICITUD DECRETO CONVENIO INTERNACIONAL

FECHA : Lunes, 23 de Julio de 2018

Estimado Edmundo,

Junto con saludar, solicito por favor decretar Convenio Específico Internacional con la Universidad Autónoma de Madrid, España, para la carrera de Enfermería.

Se adjunta copia en Word. La copia original se envía via libreta.

Saludos,

MQL/mql
Cc: Ingrid Martinez Hidalgo

Archivos Adjuntos:
ce_universidad_auntonoma_madrid.doc

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT FIRMA DIGITAL

MARCELA QUINTANA LARA
Docente Directivo Superior / Dirección General De Relaciones Internacionales
CDT: 2018afabc55f3df19735f3

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT SECRETARIA GENERAL V°B° IQUIQUE - CHILE

CONVENIO ESPECÍFICO
entre
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT DE IQUIQUE, CHILE
y
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID, ESPAÑA
para
EL INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES DE GRADO DE ENFERMERÍA

El presente acuerdo se subscribe al amparo del Convenio Marco de Cooperación Internacional firmado entre la Universidad Autónoma de Madrid (España) y Universidad Arturo Prat de Iquique, Chile, el 15 de octubre de 2009 y renovado en última instancia el 8 de junio de 2015.

En reconocimiento de la importancia de la colaboración en programas de educación superior y en el deseo de promover la investigación en el ámbito académico y contribuir a la educación internacional, la Universidad Autónoma de Madrid, entidad de Derecho Público del Reino de España, (en adelante la UAM), con domicilio en la calle Einstein Nº 1, Ciudad Universitaria de Cantoblanco, 28049 de Madrid, España), representada por su Vicerrectora de Relaciones Internacionales, Dña. Amaya Mendikoetxea Pelayo actuando en virtud de la delegación de competencias otorgada por Resolución Rectoral de 10 de abril de 2015, (B.O.C.M. de 17 de abril); y Universidad Arturo Prat de Iquique (Chile), (en adelante UNAP), con domicilio en Avda. Arturo Prat 2120, Iquique (Chile) representada por su Rector, D. Gustavo Soto Bringas, actuando en virtud del Decreto Supremo Nº 580, de 28 de diciembre de 2015 del Ministerio de Educación, celebran el presente acuerdo sujeto a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBJETO

El presente acuerdo tiene por objeto establecer un programa de intercambio de estudiantes de grado de enfermería, con el propósito de proporcionar a los participantes en el mismo la oportunidad de internacionalizar su currículum.

SEGUNDA: CONDICIONES DEL INTERCAMBIO

2.1. Un máximo de dos (2) estudiantes semestrales del Grado de Enfermería de la Facultades de Medicina de la UAM y de la UNAP podrá matricularse en la universidad contraparte. La unidad de cálculo se establece por semestres, de manera que un (1) estudiante anual equivaldrá a dos (2) estudiantes semestrales. El número de estudiantes de intercambio calculado en términos semestrales se equilibrará a lo largo de la vida se este acuerdo.

2.12. Los estudiantes de intercambio serán responsables de la obtención del visado y de cualquier otro documento necesario para asegurar su participación en el programa de intercambio durante el periodo de estudios.

2.13. La universidad receptora proporcionará asesoramiento académico, asistencia para la realización de la matrícula e información sobre los cursos, así como acceso a la biblioteca y a las instalaciones de la universidad, en idénticas condiciones al resto de los estudiantes regulares.

TERCERA: GASTOS DERIVADOS DEL CONVENIO

3.1. El presente convenio no supone ninguna obligación financiera para ninguna de las partes firmantes. En la implementación del presente acuerdo, tal y como se recoge en los apartados 2 y 3 de la Cláusula Segunda, todos los gastos relativos a la movilidad de los estudiantes, así como el abono de las tasas de matrícula en la universidad de origen, correrán a cargo de cada estudiante participante en el programa objeto de este acuerdo.

CUARTA: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

4.1. Se constituirá una Comisión de Seguimiento integrada por representantes de cada una de las partes firmantes del Convenio. Las funciones de la Comisión serán las siguientes:

- Puesta en marcha, control, y seguimiento del programa objeto del presente Convenio.
- Aclarar y resolver cuantas dudas puedan plantearse en la interpretación y ejecución del presente Convenio.

4.2. La Comisión podrá, en cualquier momento, proponer modificaciones de los términos y condiciones del presente Convenio.

4.3. Formarán parte de la Comisión de Seguimiento, por parte de la Universidad Autónoma de Madrid, el/la Vicerrector/a de Relaciones Internacionales o persona en quien delegue; y el/la Director/a del Servicio de Relaciones Internacionales y Movilidad o persona en quien delegue.

Por parte de la Universidad Arturo Prat de Iquique, formarán parte de la Comisión, la Directora de Relaciones Internacionales Dª Marcela Quintana Lara o persona en quien delegue y el/la Encargado/a del Área de Cooperación Internacional o persona en quien delegue.

QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia surgida de la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y ejecución del

presente convenio, deberá solventarse de común acuerdo y mediante consulta o negociación entre ambas partes, a través de la Comisión de Seguimiento o de cualquier otro mecanismo acordado por ambas partes.
Si no fuera posible alcanzar una solución por esta vía, las partes se comprometen a someterse a un arbitraje internacional que será determinado de común acuerdo entre las partes.

SEXTA: VIGENCIA, TERMINACIÓN Y RENOVACIÓN

6.1. El presente convenio se firma por duplicado en español. Entrará en vigor tras la firma de los representantes de ambas instituciones y permanecerá vigente durante un período de cuatro (4) años académicos, a partir del curso 2018/2019, desde la fecha de la última firma.

6.2. En cualquier momento antes de su finalización, el presente convenio podrá ser renovado por un periodo de hasta cuatro (4) años adicionales, por acuerdo expreso escrito entre las Partes.

6.3. Los términos del presente convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo y por escrito.

6.4. Este acuerdo podrá ser resuelto unilateralmente por cualquiera de las partes previa comunicación por escrito con seis (6) meses de antelación. Dicha terminación, no afectará a los estudiantes de intercambio matriculados en ese momento en la universidad de destino, que podrán completar sus estudios en la universidad receptora, al amparo del programa de intercambio.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento en todas sus páginas, en el lugar y fecha indicados.

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
RECTOR
IQUIQUE - CHILE

Universidad Autónoma de Madrid,

Prof. Amaya Mendikoetxea Pelayo
Vicerrectora de Relaciones Internacionales

Lugar: Madrid, España

Fecha: 21 de febrero de 2017

Universidad Arturo Prat de Iquique

Sr. Gustavo Soto Bringas
Rector

Lugar: Iquique, Chile

Fecha: 1 de marzo de 2017

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
UNIDAD JURÍDICA
V°B°
IQUIQUE - CHILE